

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00291-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2449

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 26 a 27 del archivo N°06 del expediente digital obra memorial a través del cual el representante legal de **CLARIOS ANDINA S.A.S.** confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien de folios 50 a 64 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrito el abogado **ANA CAROLINA PUENTES CESPEDES** portadora de la Tarjeta profesional N° 330.105 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 25 archivo N°0 obra contestación de demanda allegada por parte de **CLARIOS ANDINA S.A.S.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por último, revisado nuevamente el escrito de demanda se encuentra que existen otros sujetos que pueden resultar afectados con la decisión de fondo en el presente asunto, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, MANUFACTURERA, METALMECANICA, MECANICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES DERIVAODS Y SIMILARES DEL SECTOR - SINTRAIME**, por lo cual se ordenará la integración del mencionado ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **CLARIOS ANDINA S.A.S.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **CLARIOS ANDINA S.A.S.**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, MANUFACTURERA, METALMECANICA, MECANICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES DERIVAODS Y SIMILARES DEL SECTOR – SINTRAIME**.

CUARTO: NOTIFICAR al aquí integrado, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, MANUFACTURERA, METALMECANICA, MECANICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES DERIVAODS Y SIMILARES DEL SECTOR – SINTRAIME** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

Oficio N° 1871

Señores

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, MANUFACTURERA, METALMECANICA, MECANICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES DERIVAODS Y SIMILARES DEL SECTOR – SINTRAIME

info@sintraime.com

sintraimecol21@hotmail.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES OCAMPO MOSQUERA

DEMANDADO: CLARIOS ANDINA S.A.S.

RAD – 76001-31-05-003-2021-00291-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb202d91a9205c34c5c693e9fd3ff0dfd00a9d57cf9d1403de895d04baa6f75f**

Documento generado en 26/10/2021 12:39:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>